



ALUAR Aluminio Argentino
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ESTATUTOS SOCIALES

2023

ARTICULO 1°



La sociedad anónima constituida con el nombre de **"ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"** se rige por los presentes estatutos y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación en el país o en el exterior.

La misma es sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria.



ARTICULO 2°

La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde el 26 de junio de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas.



ARTICULO 3°

La sociedad se constituye con el objeto primordial de instalar, poner en marcha y explotar una planta de aluminio primario. Para el cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros, por intermedio de terceros, asociada a terceros, o en cualquier otra forma, en cualquier parte de la República las siguientes actividades: a) Industriales: extracción, producción, fabricación, transformación o cualquier otro proceso análogo, de materias primas naturales o sintéticas, minerales o vegetales y de productos o subproductos de los procesos metalúrgicos, químicos, petroquímicos y mineros; así como las actividades de investigación relacionadas con la obtención, producción y utilización del aluminio y sus aleaciones; y cuanto se vincule con la mecánica, electromecánica, electricidad, electrónica, siderurgia, energías eólica, térmica, solar, nuclear o hidráulica, y las actividades anexas o conexas de las indicadas. b) Comerciales: compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, comercialización, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluida la energía eléctrica generada en cualquiera de sus formas, maquinarias, productos o subproductos; representaciones; explotación de patentes, marcas, diseños y modelos industriales y de toda otra clase, nacionales o extranjeros, y su negociación en el país y fuera de él. A los efectos indicados precedentemente, la sociedad podrá también instalar plantas industriales, establecimientos comerciales y realizar obras portuarias y operarlas; promover las actividades de elaboración del aluminio y sus aleaciones,



comprar, vender, permutar, alquilar, preñar, hipotecar y constituir toda clase de derechos reales y personales respecto de bienes muebles o inmuebles o de cualquier clase, adquirir y vender fondos de comercio, adquirir, registrar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.



Artículo 4°

El capital social se fija en pesos dos mil ochocientos millones (\$ 2.800.000.000.-) representado por dos mil ochocientos millones de acciones de un peso (\$1.-) valor nominal cada una. La evolución del capital social figurará en los balances de la sociedad. Podrán emitirse también acciones preferidas. El capital social se dividirá o no en series de igual valor o no y podrá ser aumentado conforme el artículo 188 de la Ley 19.550 por resolución de la Asamblea, la que puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. Las emisiones se ajustarán a las disposiciones vigentes en cada oportunidad, abonándose el impuesto fiscal que pudiere corresponder y comunicándose a la autoridad de control. En su caso los títulos podrán representar una o más acciones. Los títulos y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por la ley y toda otra que sin alterarlas, pueda disponer el Directorio y llevarán la firma autógrafa de un Director y de un Síndico, las que podrán ser reemplazadas por impresión previa autorización de la autoridad de control.



ARTÍCULO 5°

Las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción y según dispongan las normas legales vigentes, podrán ser al portador o nominativas, endosables o no o escriturales. Las acciones preferidas según dispongan las disposiciones legales vigentes, podrán ser al portador o nominativas, endosables o no o escriturales y gozarán de un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, o de un dividendo de pago preferente diferido, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, de pago diferido o no y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también tendrán voto en las Asambleas en otros supuestos que estuvieren previstos legalmente.



ARTICULO 6°

El capital podrá integrarse: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la Reserva Legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en las formas que establezca la autoridad competente; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo las que podrán ser colocadas con o sin prima; e) por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) emitiendo acciones en pago de bienes y/o derechos que adquiriera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, mediante tasaciones fehacientes. En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la aprobación de la Asamblea General y las acciones emitidas se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación y de acuerdo a los derechos que este estatuto les confiere. En el caso del inciso f) se requerirá la decisión por Asamblea, en un punto expreso del Orden del Día, no pudiendo delegarse tal facultad en el Directorio.



ARTICULO 7°

Los tenedores de acciones ordinarias serán preferidos con derecho a acrecer, en la suscripción de las acciones ordinarias y en las preferidas que se emitan, en proporción de las que posean salvo el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 6°) conforme con lo establecido en el artículo 197 de la Ley 19.550. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que en cada oportunidad rija según las leyes vigentes y previas las publicaciones que las mismas dispongan. En el supuesto de que los tenedores de acciones ordinarias no hagan uso de sus derechos de preferencia, en forma total o parcial, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a terceros. La oferta de suscripción podrá realizarse y publicarse en un llamado único, con indicación de la preferencia mencionada y las suscripciones se recibirán sujetas al prorrato correspondiente.



ARTICULO 8°

El pago de las acciones suscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad o de la entidad que señale el Directorio. Los suscriptores quedan obligados a realizar los pagos totales o parciales de las acciones dentro de los plazos establecidos en el respectivo contrato de suscripción. El accionista que dejase de abonar una o más cuotas en la fecha fijada incurrirá de pleno derecho en una multa del uno por ciento mensual sobre el total de la deuda, sin perjuicio de los intereses moratorios y si dejase transcurrir más de noventa días para el pago, el Directorio podrá optar por perseguir judicialmente la integración de las acciones o vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas o por medio de un agente de Bolsa si se cotizaren, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y multas en que hubiere incurrido el suscriptor. El excedente quedará a beneficio de la sociedad en caso de no ser retirado o reclamado por escrito en el término de tres años.



ARTICULO 9°

La sociedad podrá emitir debentures, bonos u otras obligaciones negociables dentro y fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de resolverse la emisión, en la moneda y demás condiciones y características que la Asamblea estime conveniente. En tal sentido la Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago, como así también facultar al Directorio para celebrar contratos de "underwriting". Los debentures, bonos u otras obligaciones negociables que se emitan, llevarán las menciones y firmas establecidas para las acciones en el artículo cuarto de este estatuto.



ARTICULO 10°

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete a once miembros titulares, debiendo la Asamblea designar miembros suplentes en igual o menor número al de titulares designados. Cada Director depositará en la Caja de la Sociedad la suma de pesos cien o igual valor nominal en títulos de la deuda pública, en garantía del desempeño de su cargo.



ARTICULO 11°

El Directorio nombrará de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y establecerá los demás cargos que convenga. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes, el Directorio nombrará al miembro del mismo que ejercerá sus funciones. El mandato de los Directores o Directores Suplentes durará un ejercicio, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la Asamblea convocada dentro del término del art. 234 del Decreto Ley 19.550/72 designe sus reemplazantes. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO 12°

El Directorio se reunirá, al menos con una frecuencia igual al mínimo exigido por las disposiciones legales vigentes; y además, cuando lo considere necesario el Presidente y, en su defecto, quien o quienes tengan potestad legal para hacerlo. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones, las que serán asentadas en un Libro de Actas con la firma de los presentes, serán tomadas por más de la mitad de los votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. Los Directores podrán de igual forma celebrar sus reuniones a distancia, comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas aplicables en la materia. A los efectos de la determinación del quórum y mayorías se computarán tanto los directores presentes como los que participen a distancia. El acta será confeccionada y firmada dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los directores y síndicos presentes; consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro Director, mediante cartapoder, sin perjuicio de mantener íntegramente los Titulares su responsabilidad. Cada Director suplente reemplazará en forma automática a su Director Titular en caso de



fallecimiento o impedimento y de simple ausencia, cuando éste hubiera sido fehacientemente convocado y no concurra a la reunión ni haga uso del derecho de hacerse representar por otro Director.



ARTICULO 13°

Los honorarios del Directorio serán fijados por la Asamblea General de Accionistas y su monto total no podrá exceder del dos por ciento (2%) de las utilidades de cada ejercicio económico. Las funciones especiales de carácter administrativo o técnico que desempeñen los Directores por decisión del Directorio, serán retribuidas con un monto acorde con el fijado a los otros funcionarios de la Empresa. La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los Directores, con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14°, inc. J y 20°. El límite fijado podrá superarse cuando por lo escaso de las utilidades, los honorarios resulten notoriamente no compensatorios y tales remuneraciones en exceso solo podrán hacerse efectivas cumpliéndose los requisitos establecidos en el art. 261 del Decreto Ley 19.550/72.



ARTICULO 14°

Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles, semovientes y establecimientos de toda índole; importar, exportar, aceptar y gestionar radicaciones de capitales extranjeros conforme a las reglamentaciones en vigor; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal dentro o fuera del país; dar o tomar en arrendamiento inmuebles y establecimientos urbanos o rurales, e instalaciones, por mayor o menor plazo que el de seis años; **b)** Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país, solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros a crédito,



en cuentas corrientes, en cualquier otra forma; **c)** Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestionar negocios ajenos; **d)** Comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales; **e)** Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; concurrir a la formación de sociedades afines con su objeto; **f)** Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; **g)** Solicitar, adquirir, transferir o explotar concesiones, privilegios, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y patentes de invención; **h)** Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común y/o propendan al fomento y progreso de la sociedad; **i)** Celebrar convenios con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y con toda clase de organismos y dependencias de los mismos, entidades autárquicas y empresas del Estado; **j)** Nombrar gerentes, crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración; reglamentar su propio funcionamiento. Constituir el Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo 15° e intervenir en todo lo que se relacione con el mismo, cuya actuación vigilará; encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad, dentro del país o en el extranjero, fijar su retribución por tal concepto "ad referendum" de la Asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda, nombrar representantes de la sociedad en el extranjero, fijando su remuneración



para gestiones o negociaciones que convengan a los intereses sociales, k) Acordar al Gerente o Gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones y/o simples gratificaciones, que deberán ser cargadas a gastos generales; reservar eventualmente y cargar a gastos generales las sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficios de empleados y obreros; l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar a miembros o no del Directorio para que concurren a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también para promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; m) Formular denuncias y promover querellas criminales; n) Distribuir dividendos provisorios con las formalidades y responsabilidades establecidas en el Artículo 224 del Decreto Ley 19.550/72. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa ya que el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial. La representación social a cargo del Directorio será ejercida por intermedio del Presidente o del Vicepresidente que lo reemplace, o por los mandatarios especialmente instituídos quienes obligarán a la sociedad bajo su sola firma.



ARTICULO 15°

El Directorio podrá disponer la constitución de un Comité Ejecutivo presidido por el Presidente del Directorio quien designará a sus demás integrantes, dentro de los miembros de éste, y en el número que crea menester entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, pudiendo disponer su remoción o reemplazo. Las designaciones, remociones o reemplazos que disponga el Presidente, deberán, en todos los casos ser sometidos a consideración y ratificación en la primera reunión de Directorio posterior a cualesquiera de esas decisiones. Son funciones del Comité Ejecutivo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, entre ellos: a) Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias, - ya sea ante las autoridades competentes, entidades públicas o privadas y particulares – encaminadas al cumplimiento de los negocios ordinarios de la sociedad y dentro de los límites que fije el Directorio; b) Disponer la organización interna de la Empresa y el régimen de delegación de facultades. Crear los empleos necesarios y fijar sus remuneraciones, nombrar, trasladar, o remover de sus puestos a los empleados de la sociedad, dictando los reglamentos internos correspondientes. La designación y remoción del personal inferior a los Gerentes, podrá ser delegada a éstos últimos; c) Requerir el asesoramiento, transitorio o permanente, de especialistas o técnicos que estime pertinente para el mejor desenvolvimiento de la actividad societaria; otorgar mandatos generales o especiales y revocarlos, dentro de los límites que fije el Directorio; d) Realizar adquisiciones de toda clase de bienes excepto inmuebles y



convenir la prestación y contratación de toda clase de servicios, tomando asimismo bienes en locación o por cualquier otro título, dentro de los límites que fije el Directorio; **e)** Reglar las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas de los empleados y obreros y fijar los cuadros del personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones; **f)** Informar mensualmente al Directorio respecto de la gestión realizada y preparar y someter a consideración del Directorio un informe anual sobre la misma, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos previstos, el presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente, así como los programas de obras y sus modificaciones; **g)** Ajustarse en un todo a las indicaciones emanadas del Directorio en orden a las decisiones del mismo sobre las líneas generales de las políticas, planes y objetivos societarios; **h)** La precedente enumeración es enunciativa pudiendo el Comité Ejecutivo tomar todas las decisiones que directa o indirectamente hagan al cumplimiento de sus funciones e inclusive, si circunstancias excepcionales lo impusieran, tomar decisiones fuera de las mismas debiendo en este último caso someter lo actuado, de inmediato, a la ratificación del Directorio. El Directorio vigilará la actuación del Comité Ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le corresponden según el artículo 14°, pudiendo resolver en cualquier momento su suspensión, la remoción de sus miembros y modificar, restringir o ampliar las facultades asignadas en este artículo. Asimismo el Directorio fijará la remuneración de los componentes del Comité Ejecutivo, “ad referendum” de la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 14°) inciso 5°).



ARTICULO 16°

Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará tres Síndicos Titulares que actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. Podrán celebrar sus reuniones a distancia, comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas aplicables en la materia. A los efectos de la determinación del quórum y mayorías, se computarán tanto a los síndicos presentes, como a los que participen a distancia. Además, el acta dejará constancia de la individualización de cada síndico detallando en cada caso si asistió de manera presencial o a distancia y consignará las manifestaciones, el sentido del voto con relación a cada uno de los temas tratados y la regularidad de las decisiones adoptadas. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas llevado al efecto. Los requisitos, atribuciones y deberes serán los establecidos en los Artículos 284 y 298 de la Ley General de Sociedades. Durarán en sus funciones un ejercicio, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato. Son reelegibles indefinidamente. También la Asamblea General Ordinaria designará tres Síndicos Suplentes. La Asamblea General podrá fijar las remuneraciones a los síndicos con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de las que pudieren corresponder de acuerdo al artículo 20°.



ARTICULO 17°

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria se citarán por el término y mediante las publicaciones que legalmente correspondan según las normas vigentes al momento de la convocatoria. Las publicaciones podrán omitirse en el supuesto de Asamblea unánime previsto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. Las Asambleas pedidas por accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social suscrito, deberán resolverse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los treinta días de resueltas. Se podrán celebrar Asambleas a distancia mediante canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes, en los términos de las normas y reglamentos aplicables en la materia. En el acta deberá dejarse constancia de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. La Comisión Fiscalizadora a través de su representante en la reunión de Asamblea, deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán llenar los recaudos legalmente previstos y podrán hacerse representar en las mismas mediante mandato o simple carta-poder remitida al Directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.



ARTICULO 18°

Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. Las Asambleas Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones suscriptas con derecho a voto, requiriéndose en segunda convocatoria un quórum de accionistas presentes que representen el 51% de tales acciones. Todas las decisiones de Asamblea en primera o segunda convocatoria y ya se trate de Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 244 de la Ley General de Sociedades. Sin embargo, cuando se trate de los supuestos previstos en los Artículos 234, inc. 4, 235 y 244, 4° párrafo, de la Ley General de Sociedades, las resoluciones sólo se considerarán aprobadas si la mayoría absoluta de votos presentes que la respalden corresponde a un número de acciones ordinarias que representen, como mínimo, la mitad más una del total de las acciones ordinarias suscriptas con derecho a voto. Cuando la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se celebre a distancia a los efectos de la determinación del quorum y las mayorías, se computarán tanto los accionistas que se encuentran presentes como los comunicados a distancia.



ARTICULO 19°

El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados y los Cuadros y Notas complementarios, conforme las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y pevisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, incribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor.



ARTICULO 20°

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: **a)** cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, por lo menos, para el fondo de reserva legal; **b)** remuneración al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, en su caso; **c)** dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; **d)** el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de utilidades, reservas y revalúos, o destinadas al canje de otras acciones.



ARTICULO 21°

La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada en el Artículo 20° para la distribución de las utilidades.



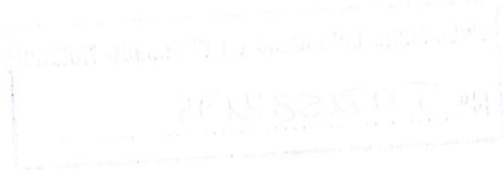
INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

<u>Número</u>	<u>Libro</u>	<u>Tomo</u>		<u>Fecha</u>
2534	72	A	de Estatutos de Soc. Anónimas	26-06-70
3383	74	A	" "	24-09-71
1835	84	A	" "	12-07-76
4230	86	A	" "	05-12-77
4961	88	A	" "	26-12-78
3337	93	A	" "	22-10-79
1645	92	A	" "	07-05-80
7909	96	A	" "	15-11-82
541	99	A	" "	16-02-84
8982	100	A	" "	20-12-84
361	101	A	" "	10-02-86
8306	103	A	" "	28-11-86
77	104	A	" "	11-01-88
9410	107	A	" "	27-12-89
468	107	A	" "	08-02-90
452	108	A	" "	11-02-91
9435	113	A	" "	29-09-93
369	116	A	" "	11-01-95
923	118	A	" "	01-02-96
3121	4	-	" " por acciones	05-03-99
5142	11	-	" " "	12-04-00
6905	14	-	" " "	01-06-01
986	16	-	" " "	29-01-02
2728	24	-	" " "	04-03-04
1596	43	-	" " "	27-01-09
19602	46	-	" " por acciones	05-11-09
2649	58	-	" " "	23-02-12
8502	74	-	" Soc. por acciones	22-05-15
19174	86	-	" Soc. por acciones	19-09-17



INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

<u>Número</u>	<u>Libro</u>	<u>Tomo</u>		<u>Fecha</u>
1425	111	---	Sociedades por acciones	10-02-2023





Documento certificado en el sellado Notarial
Nº 1021582179



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 2604



T 021582179



Buenos Aires, 01 de marzo de 2023

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 1982

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en (29) veintinueve
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

